

INSTRUCCIONES GENERALES N° 5

SRES. FISCALES DE CAMARA DEL CRIMEN
FISCALES CORRECCIONALES
FISCALES DE INSTRUCCION

Se ha hecho llegar a esta Fiscalía General la inquietud de algunas Cámaras del Crimen y Juzgados Correccionales referida al hecho de que en numerosos casos se elevan a juicio causas con preso, quedando en sede instructoria, debido a que se omite la correspondiente acumulación; otras en que los mismos imputados se hallan excarcelados, las cuales no son instruídas, manteniéndose en estado de sumario.

Ello crea una irregular situación puesto que la violación de las expresas disposiciones procesales sobre competencia por conexión contenidas en los arts. 38 y sgts. del C. de P.P. determina que dichas causas, no acumuladas, permanezcan sin resolución mientras que la elevada a juicio se // resuelve definitivamente, salvo que el Tribunal respectivo opte por no fijar audiencia en ésta hasta tanto no se termine // con la tramitación de las otras, con el consiguiente retraso / general, o bien continúe con el trámite respectivo y luego de fallada la causa, particularmente en caso de condena, ponga al penado a disposición de los instructores para que procedan en consecuencia, con el correspondiente desgaste jurisdiccional.

Tales omisiones se hacen más notorias si tenemos en cuenta que las causas en donde el imputado se encuentra excarcelado sirven al instructor para evaluar la posibilidad de que el mismo eluda la acción de la Justicia o entorpezca sus investigaciones y en su mérito denegar un nuevo beneficio, conforme al art. 316 C.P.P., no obstante lo cual dicho antecedente se mantiene como tal, sin acumularse ni tramitarse.

Finalmente, no resulta ocioso destacar / que tal situación ocasiona una paralización de causas, lo que / constituye una clara infracción al art. 39 de la Constitución/

Rto. 25 -



Provincial que obliga a los jueces a "concluir" todo proceso//
y a hacerlo "...en un término razonable".

Por todo lo expuesto y en uso de las//
atribuciones que le conceden los arts. 11 y sgts. y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, esta //
Fiscalía General imparte la siguiente instrucción:

a)- Los antecedentes penales de los imputados deben aclararse/
apenas la causa llega a sede judicial, tarea que realizarán //
los Fiscales de Instrucción en los casos de citación directa,/
o la requerirán al Juez de Instrucción ante el cual actúen //
cuando se trate de instrucción judicial, practicando o solici-
tando, en caso de existir causas en estado se sumario, las co-
rrespondientes acumulaciones. Ese requerimiento deberá ser e-
fectuado tanto por el Fiscal de Instrucción que actúe ante el/
tribunal al que corresponda remitir la causa como el que lo //
haga ante el que deba recibirla.

b)- En los casos en que se haya elevado o requerido citación a
juicio de una causa, y quedara otra u otras en estado de suma-
rio, el Fiscal de Cámara o el Fiscal del Juzgado Correccional,
deberá instruir al respectivo Fiscal de Instrucción para que /
proceda a tramitar o instar la tramitación de las mismas, re-/
quiriendo o efectuando las acumulaciones que correspondan. En/
estos casos la instrucción deberá darse tanto al Fiscal a quien
corresponda requerir o efectuar la acumulación, como al que co-
rresponda recibir la causa o actúe ante el Tribunal receptor.

c)- Los Señores Fiscales de Cámara y Fiscales Correccionales /
requerirán a los tribunales ante los que desempeñan sus funcio-
nes, la aplicación de las normas que regulan la competencia //
por conexión a las causas que se encuentran en la etapa del //
juicio, solicitando las acumulaciones que correspondan.

FISCALIA GENERAL, 28 de junio de 1990.



u
Dr. **LUIS ALBERTO SA YAVEDRA**
FISCAL GENERAL

